



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 211 - 2024-MDA/CM

Amarilis, 12 de setiembre de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 005-2024 de fecha 06 de setiembre del 2024; Auto N° 1 con Expediente N° JNE.2024002079, ingresado a la oficina de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Amarilis con Reg. 858 con fecha 22 de julio del 2024 8 a folios 411, Exp. Adm. con Reg. N° 16199 de fecha 06 de setiembre del 2024, presentado por la Regidora Yesmy Antuane Mejía Suarez, a folios 84; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y **acuerdos** (...). Lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el artículo 41° que señala: *"Los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés Público, Vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional"*.

Que, el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el Concejo Municipal, en los siguientes casos: 1) Muerte; 2) Asunción de otro cargo proveniente de mando popular; 3) Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4) Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5) Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6) Condena consentida o ejecutoriada por el delito doloso con pena privativa de la libertad; 7) Inconcurriencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias consecutivas o seis (06) no consecutivas durante tres meses; 8) Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9) Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente Ley; 10) Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección (...). Concordante con el Artículo 11° segundo párrafo, que establece: *Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorios, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción, todos los actos que contravenga esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causa de vacancia en el cargo de regidor.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, contenido en el artículo 23°, "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios, ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones, su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

Que, mediante escrito presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones con fecha 20 de junio del 2024, por el señor Silvano Oliver Espinoza Valdez, identificado con DNI N° 72876985, con domicilio en la Urb. Huayopampa B - 14 del Distrito de Amarilis, sobre solicitud de vacancia en contra de los regidores de la Municipalidad Distrital de Amarilis: Annie Esther Ysla Bazan, Pedro Pablo Esteban Cajas, Susi Antonia Espinoza Rodríguez, Carlos Ricardo Príncipe Espinoza, Yesmy Antuane Mejía Suarez, Pedro Guillermo Garay, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que forma parte del Auto N° 1 con Expediente N° JNE.2024002079, ingresado a la oficina de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Amarilis con Reg. 858 con fecha 22 de julio del 2024 a folios 411.

Que, con fecha 30 de julio del 2024, se hace de conocimiento la convocatoria a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, la misma que se llevará a cabo el día viernes 06 de setiembre del 2024, en el auditorio de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Que, solicitud de vacancia presentado por Don Silvano Oliver Espinoza Valdez, contra de la Regidora Yesmy Antuane Mejía Suarez, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

Que, el Abog. José Antonio Valdez Barrueta, con Reg. ICAH N° 3371, en representación del ciudadano señor Silvano Olivera Espinoza Valdez, toma la palabra y refiere que es la misma situación, el mismo hecho acompañado del mismo regidor la señorita Antuane realizó esas mismas visitas de fiscalización, con los mismos actos de las actas que se ha sustentado desde el inicio respecto a la aprobación de las bases de los concursos CAS que correspondía a quien señala las normas de organización de la Municipalidad Distrital de Amarilis, en similar hecho sustento lo mismo, pero además de eso para precisar los siguiente me han alcanzado un glosario de términos con todo lo que corresponde a la Contraloría donde señala la Directiva 015-2022 solo para mencionar lo siguiente, los fines de la presente Directiva se considera las siguiente definiciones; primero comisiones, la conformación de comisiones para la realización de alguna determinada función, es una atribución del Concejo Municipal o Consejo Regional integrado por un presidente y secretario de corresponder, cuando se hace algún acto de dos o tres tiene que ser una comisión, para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras organiza su trabajo en comisiones ordinarias, investigadoras y especiales para efectos de la directiva se reporta las comisiones que realizan las labores de fiscalización, se abra cumplido. Habla sobre la fiscalización individual y en ese contexto en esta sesión de concejo se ha pretendido individualizar a los hechos que se habían sustentado de a dos, porque los actos de fiscalización lo habían hecho de dos, que dice esta definición, fiscalización individual consiste en el ejercicio de la labor de fiscalización por parte de un solo regidor municipal ejercido en el marco de fiscalización de la gestión de los órganos de gestión y administración del gobierno municipal, está claro, como se trata de los mismos hechos de la misma fiscalización respecto de la documentación que obra precisamente en el escrito presentado por el señor Silvano Oliver Espinoza Valdez se ajusta estrictamente a lo que en algún momento se pudo dar visualización en registros públicos



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

y otras instituciones, es decir lo que dice registros públicos es público, si existe algún otro documento de manera individual han contratado dos personas individualmente y no se ha público no hay forma de que la población lo sepa, frente a esos actos el regidor que antecedió tendrá las prerrogativas de hacer las acciones que pretende, para culminar se ha precisado los hechos es que respecto a la regidora se encuentra escrituralizado todos los actos de los cuales se ha solicitado vacancia el señor Silvano y se pide que se declare la vacancia de la regidora.

Asimismo, se hace entrega del Exp. Adm. con Reg. N° 16199 de fecha 06 de setiembre del 2024 (a folios 84), presentado por la Regidora Yesmy Antuane Mejía Suarez, que consigna como sumilla: Presento descargos, nombro abogado defensor (...), a cada uno de los miembros del concejo y al abogado de la parte solicitante de la vacancia.

Que, el Abog. Miguel Ángel Ferreyra Sánchez toma la palabra y menciona que la regidora es joven y tiene el compromiso de fiscalizar, representar y dentro de esta pequeña carrera que viene implementando le solicitan un vacancia por haber aprobado cosas que de alguna u otra forma están dentro de sus prerrogativas como regidora, en ese sentido de debe de señalar que los puntos advertidos en su contra es en relación a tres actos la aprobación de las bases del concurso público sujeto a régimen especial de contratación administrativa de servicios, proceso de selección por suplencia temporal N° 01-2023-MDA, relacionada al acta de sesión ordinaria N° 014-2023 del concejo municipal, segundo el acuerdo de concejo N° 288-2023 de fecha 05 de octubre del 2023, y también por haber aprobado en acta de sesión ordinaria N° 007-2024, el proceso de selección de contratación de personal sujeto a modalidad para el servicio específico a plazo fijo N° 001-2024, en es ese contexto que la regidora haciendo el acto propio del artículo 9 inciso 32) de la Ley Orgánica de Municipalidades, que señala de manera expresa aprobar las bases para las pruebas para la selección de personal y para los concurso de provisión de puestos de trabajo, no existe causal alguna para la solicitud de vacancia, en cuanto están dentro de sus prerrogativas que la ley le faculta, y el pleno del Tribunal Constitucional a través del expediente N° 002-2010 ya se ha pronunciado haciendo clara interpretación de la norma, solicitando que se declare improcedente en todo sus extremos la solicitud de vacancia presentada por el señor Silvano.

Acta de sesión ordinaria N° 004-2024 de fecha 22 de febrero del 2024, la misma que tuvo como agenda autorizar a los regidores para un viaje a Tacna, sin embargo autorizaron a un funcionario para que pueda participar, pudo el concejo autorizar a un funcionario para que viaje en sede nacional, si puedo hacerlo porque la Ley Orgánica de Municipalidades señala que si pueden autorizar al funcionario al exterior del país, con esa lógica del principio general del derecho quien puede lo más puede lo menos, en ese sentido se solicita que se declara improcedente.

Se debe dejar claro que no se debe manchar honras, y en ese sentido se ha presentado todos los informes que acreditan los descargos a fin de acreditar la integridad y la transparencia de la señorita regidora, ya que su labor es de fiscalizar, de representación.

La Regidora Yesmy Antuane Mejía Suarez toma la palabra y menciona que ya todos sus colegas lo han dicho que aprobaron un CAS que se tenía que velar la seguridad de todos los ciudadanos, un CAS de Limpieza Pública y si no se aprueba las calles estarían un desastre, y en la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 9° inciso 32) nos autoriza aprobar las bases, la Ing. Viviana que viajó a la ciudad de Tacna para ver lo que son residuos sólidos en acta de sesión de concejo ningún momento estaba su nombre, que raro que apareció el nombre al momento de la denuncia, bien claro decía ahí servidor público o representante de la Municipalidad, las fiscalizaciones se realizan con la directiva de la Contraloría, nosotros como personas fiscalizadoras hemos ido a visitar muchas ollas comunes, y las señoras se sentía agradecidas por llegar en ellos, aquí los colegas votaban en contra cuando llegaban donaciones a la municipalidad, cuando esas donaciones deberían haberse destinado a esas mamás que necesitan hoy en día, y nosotros siempre hemos estado a favor del pueblo y de las cosas que podamos dar.



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, estando a lo señalado en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 005-2024 de fecha 06 de setiembre del 2024, a las consideraciones antes expuestas, y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por **VOTO MAYORITARIO con siete votos en contra de la vacancia y tres votos a favor de la vacancia**, el pleno del Concejo Municipal, con dispensa de lectura de acta, expresa el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO 1°.- DECLARA IMPROCEDENTE, la solicitud de vacancia presentada por el señor Silvano Oliver Espinoza Valdez, identificado con DNI N° 72876985, con domicilio en la Urb. Huayopampa B - 14 del Distrito de Amarilis, contra de la Regidora Yesmy Antuane Mejía Suarez, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, a los interesados, y demás Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE



13 SEP 2024

13/09/24